



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

11

Radicado 00146 -2020. Inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso., se INADMITE la presente demanda, presentada por la señora ARGELIDA ROSA ESCOBAR DORIA en favor de su nieta GALILEA ESCOBAR DORIA, a través de apoderado idóneo para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- En atención al poder conferido por la interesada se adecuará en lo que refiere a la naturaleza del proceso, es decir JURISDICCION VOLUNTARIA, DESIGNACION DE CURADOR LEGITIMO
- Se indicarán de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, , como quiera que se trata de un proceso dirigido a la designación de un curador legítimo que represente judicial y extrajudicialmente a la niña objeto de este proceso, con ocasión del fallecimiento de su madre y el desconocimiento de la existencia de su padre.
- De la misma manera, se relacionarán los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Se relacionarán los parientes más cercanos, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco, y correos electrónicos, toda vez que no queda claro si la enunciada en la demanda es la única persona que declararía.

Del memorial tendiente a llenar requisitos deberá allegarse copia para la demandada.

Envíese copia del presente auto al seño apoderado correo intelecto2013@gmail.com

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 45 fijados hoy 13 SEP 2020 en la secretaria del juzgado a las 8 am
Secretaria